



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año X No. 2406

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Martes 13 de Mayo de 2025

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2024 -2027



MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 14, 18, Y 25 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

CERTIFICA QUE:-----

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 20, 21, 59, 60, 69, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 86, 87, 90, 91, 103, 106, 121 Y 186 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 18 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 13, 14, 17, 18, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 33, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO DE BANDO DE BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 15, 17, 18 Y 21 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN; 10, 11, 19, 20, 29, 31, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; SE AUTORIZA EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS **LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL 2025-2028**, **SEGUNDO:** SE AUTORIZA COMUNICAR, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LA LOCALIDAD DE **MAYATECUN II**: PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTES MUNICIPALES 2025-2028. **CUARTO:** LA PRESENTE CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL 2025-2028, ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. **QUINTO:** REALICENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO. **SEXTO:** CÚMPLASE, MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 036 DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**.-----

MTRO. ERNESTO JAVIER MOO MAY

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Secretaría del H. Ayuntamiento.
Palacio Municipal Calle 25 S/N entre 32 y 34, Colonia Centro,
Champotón, Campeche, C.P.24400.
secretaria@champoton.gob.mx



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 - 2027

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE AGENTE MUNICIPAL DE MAYA TECÚN II

A LOS CIUDADANOS HABITANTES DE LA AGENCIA DE MAYA TECUN II, DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, SE LES CONVOCA PARA ELEGIR A QUIEN FUNGIRA COMO AGENTE MUNICIPAL PROPIETARIO, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO DEL PRIMERO JUNIO DEL AÑO 2025 AL 31 DE MAYO DEL AÑO 2028, DE ACUERDO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CONFORME A LAS SIGUIENTES:

B A S E S

PRIMERA: La elección se llevará a cabo en un horario de 9:00 a 14:00 (constando de 5 hrs) del día domingo 18 de mayo del año 2025.

SEGUNDA: La presentación de la solicitud de registro de la candidatura deberá efectuarse en un horario de 08:00 am a 15:00 pm horas, únicamente del día lunes 12 de mayo del año 2025, en el Salón Solidaridad del H. Ayuntamiento del Palacio Municipal, ubicada en la calle 25 entre las calles 32 y 34 de la colonia Centro de la Heroica Ciudad de Champotón, Municipio de Champotón del Estado de Campeche.

TERCERA: El registro de las candidaturas se realizará mediante el sistema de fórmulas compuesta de un Propietario y un Suplente.

CUARTA: Quienes deseen participar como integrantes de una fórmula deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser ciudadano campechano, que el día de la elección cuenten con 21 años cumplidos en pleno goce de sus derechos;
- 2.- Tener un año de residencia en la demarcación de la agencia, en la cual, ejercerá el encargo;
- 3.- Saber leer y escribir;
- 4.- Tener profesión, oficio o modo honesto de vivir;
- 5.- No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal;





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 - 2027

6.- No ser, ni haber sido ministro de algún culto religioso:

7.- Los empleados de la Federación, del Estado o del Municipio, deberán separarse de su cargo dentro de los 20 días anteriores a la elección; si el cargo hubiese sido el de Tesorero Municipal o administrador de fondos municipales deberá acreditar que le fueron aprobadas sus cuentas;

8.- Los Agentes Municipales que deseen participar en la contienda electoral, deberán presentar su solicitud de licencia ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, hasta 3 días naturales antes del registro, el cual durará hasta finalizar el proceso electoral;

9.- No haber tenido mando de fuerza pública durante 20 días anteriores a la elección; y

10.- No concurrir el padre con el hijo, el hermano con el hermano, el socio con su consorcio o el patrón con su dependiente, como integrantes de fórmula.

11.- Constancia de apoyo de 30 firmantes avalando la candidatura de la fórmula registrada, con la respectiva Credencial de Elector.

QUINTA: Las campañas de promoción de candidaturas iniciarían a las 00:00 horas del día miércoles 14 de mayo del año 2025 y concluirán a las 23:59 del día viernes 16 de mayo del año 2025.

El día sábado 17 de mayo del año 2025 no podrá realizarse ningún acto o actividad proselitista. En caso de que alguna fórmula infrinja esta disposición será sancionado con la cancelación del registro.

SEXTA: La solicitud de registro deberá hacerse por escrito en el formato provisto por la Secretaria del H. Ayuntamiento, firmada por los aspirantes a candidatos, a los que acompañaran por cada uno de ellos, los siguientes requisitos:

1.- Acta de nacimiento expedida por el Registro Civil actualizada o copia certificada.

2.- CURP.

3.- Credencial de elector.

4.- Recibo de luz (no mayor a 90 días).





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 - 2027

5.- Constancia de residencia expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento, la H. Junta Municipal o Comisaría en su caso, indicando tiempo de vecindad.

6.- Carta de antecedentes no penales expedida por la Fiscalía General del Estado.

7.- Constancia de apoyo a la candidatura del integrante de la fórmula, avalada con los nombres, firmas, clave de elector de la credencial para votar con fotografía y el domicilio de los simpatizantes registrados en el padrón de vecinos correspondiente a la respectiva localidad, la cual se hará constar en los formatos que para el efecto les entregue la autoridad municipal a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento, las firmas obtenidas que deben respaldar a la fórmula compuesta por el candidato propietario, con copias, serán como mínimo para la localidad la siguiente:

MAYATECUM II: 30 firmas

SEPTIMA: En caso de que los integrantes de la fórmula solicitante del registro deseen contar con un representante, ante cada una de las Mesas Receptoras de Votos, que se instalarán el día de la elección, deberán proponerlo con su respectivo suplente al H. Ayuntamiento mediante el formato de la solicitud de registro provisto por dicha dependencia. La persona o personas que designen, deberán ser conocidas, residir y tener arraigo en la comunidad respectiva y no ejercer ningún cargo de autoridad, adjuntando la credencial para votar con fotografía.

El número máximo de representantes por cada fórmula, corresponderá al número de mesas receptoras de votos que se instalarán en cada sección electoral, el día de la elección en la comunidad respectiva de la forma en que a continuación se indica:

MAYATECUM II 2 representante, propietario y suplente

OCTAVA: De conformidad con la jurisdicción determinada por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, las secciones electorales participantes son:

MAYATECUM II: sección 340

NOVENA: El día de la jornada electoral, podrán votar los ciudadanos que muestren mediante su credencial de elector vigente que correspondan a la localidad, sección electoral, mediante el padrón electoral vigente y/o lista nominal acotada proporcionada por el INE.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 - 2027

DÉCIMA: Cualquier asunto no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el H. Cabildo en los términos de la Legislación aplicable.

DÉCIMA PRIMERA: La Presente Convocatoria es para la Elección extraordinaria de Agente Municipal de Maya Tecún II del periodo 2025 – 2028, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA: Publíquese esta Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y fijese en el exterior de las Oficinas de la Agencia Municipal, así como en los lugares visibles y concurridos en la localidad de Maya Tecún II.

DADO EN LA HEROICA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN ESTADO DE CAMPECHE, MÉXICO, EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, APROBANDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ENCONTRANDOSE PRESENTES LOS CC: CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO, PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; MTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; YAMILET ROJAS CORONA. SÍNDICO DE HACIENDA; GINI MARGELI GÓNGORA SOSA, SÍNDICO DE ASUNTOS JURÍDICOS; CARMEN RAMON ROSADO JIMENEZ, PRIMER REGIDOR; CLAUDIA ARACELY DZIB DIAZ, SEGUNDA REGIDORA; JUAN RAMON PEREZ ESCAMILLA, TERCER REGIDOR; TILA DEL SOCORRO FUENTES SALVATIERRA, CUARTA REGIDORA; JOSE LUIS ARANDA GARCIA, QUINTO REGIDOR; MARIBEL VALDEZ VARGAS, SEXTA REGIDORA; FRANCISCO MEDINA AMPARÁN, SÉPTIMO REGIDOR; WENDY ELIZABETH DEL VALLE JIMENEZ, OCTAVA REGIDORA.





HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027



MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 14, 18, Y 25 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

CERTIFICA QUE: -----

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PÁRRAFO PRIMERO Y II, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 102 Y 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 20, 21, 59, 60, 69, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 85, 87, 90, 91, 103, 106, 121 Y 186 DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 18 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN DE COMISARIOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; 21 DE LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO, EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS A DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 4, 10, 11, 15, 17, 31, 32 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL BANDO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE; 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE; 11, 19, 20, 29, 31, 34 Y 35 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN; SE AUTORIZA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN, REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, PARA QUE DESDE LAS 00:00 DEL DÍA SÁBADO 17 Y HASTA LAS 23:59 HORAS DEL DÍA DOMINGO 18 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE DEDIQUEN A LA VENTA, CONSUMO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PERMANEZCAN CERRADOS EN LAS LOCALIDADES DE: **MAYATECUN II**; A EFECTO DE ASEGURAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL EN ESTA LOCALIDAD EN DONDE SE REALIZARÁ ELECCIÓN DE AGENTE MUNICIPAL. **SEGUNDO:** SE AUTORIZA QUE EL PRESENTE ACUERDO SEA COMUNICADO EN LA LOCALIDAD DONDE SE DESARROLLARÁ LA JORNADA ELECTORAL EL PRÓXIMO DÍA 18 DE MAYO DEL AÑO 2025. **TERCERO:** SE AUTORIZA Y SE INSTRUYE A LOS SIGUIENTES TITULARES TESORERÍA MUNICIPAL, GOBERNACIÓN, COORDINADOR Y COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS; EFECTÚEN RONDINES EN LA LOCALIDAD DE **MAYATECUN II**; A EFECTO DE CONSTATAR EL Estricto CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, EN CASO CONTRARIO, SE PROCEDA CONFORME A LO SEÑALADO POR LA LEY PARA EL FUNCIONAMIENTO, EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS A DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE CAMPECHE. **CUARTO:** PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL PRESENTE ACUERDO. **QUINTO:** REALÍCENSE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO. **SEXTO:** CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS -----



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2024 -2027



QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **036** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VENTICINCO. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VENTICINCO**.-----

MTRO. ERNESTO JAVIER MOO MAY
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Secretaría del H. Ayuntamiento.
Palacio Municipal Calle 25 S/N entre 32 y 34, Colonia Centro,
Champotón, Campeche, C.P.24400.
secretaria@champon.gob.mx

EXPEDIENTE: 75/2025

PROMOVENTE: ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.

3° INTERESADA: JOAQUIN VALENTIN ZAMUDIO JIMENEZ

POBLADO: "MAMANTEL (FCO. VILLA)"

MUNICIPIO: CARMEN

ESTADO: CAMPECHE

ACCIÓN: VALIDACIÓN DEL CONTRATO

PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE OCUPACION
SUPERFICIAL.

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, mediante acuerdo dictado en audiencia de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente 75/2025, ordenó la publicación del extracto del CONTRATO DE OCUPACION SUPERFICIAL, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el diez de enero de dos mil veinticinco, entre ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V. y JOAQUIN VALENTIN ZAMUDIO JIMENEZ, titular de la parcela 145, del ejido "MAMANTEL (FCO. VILLA)", municipio de CARMEN, CAMPECHE, lo que se realiza como sigue:

"En fecha diez de enero de dos mil veinticinco, ENERGIA MA YAKAN, S. DE R.L. DE C. V., celebraron contrato de ocupación superficial, respecto de una superficie perteneciente a la parcela 145, del ejido "MAMANTEL" (FCO. VILLA)", municipio de CARMEN, CAMPECHE, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que el citado contrato tiene como finalidad que ENERGIA MA YAKAN, S. DE R.L. DE C. V., constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 10,463.46 metros cuadrados de la parcela en mención, en términos del contrato G/25205/TRA/2023 y G/020/TRA/97; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años:"

En mérito de lo anterior, se REQUIERE a la o las personas que pudieran tener interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que en el termino de TRES DIAS HABILES, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, sitio en calle Tulipanes, número 301, colonia Adolfo López Mateos, en Villahermosa, Tabasco, a deducir sus derechos.

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29.

EXPEDIENTE: 115/2025

PROMOVENTE: ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V.

3° INTERESADA: HECTOR ASCENCIO HUERTA

POBLADO: "MAMANTEL (FCO. VILLA)"

MUNICIPIO: CARMEN

ESTADO: CAMPECHE

ACCIÓN: VALIDACIÓN DEL CONTRATO

PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL CONTRATO DE OCUPACION
SUPERFICIAL.

En términos de lo que establece el artículo 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, mediante acuerdo dictado en audiencia de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente 115/2025, ordenó la publicación del extracto del CONTRATO DE OCUPACION SUPERFICIAL, para el goce y aprovechamiento de superficie exterior y/o subterránea, celebrado el dieciocho de enero de dos mil veinticinco, entre ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C.V. y HECTOR ASCENCIO HUERTA, titular de la parcela 60, del ejido "MAMANTEL (FCO. VILLA)", municipio de CARMEN, CAMPECHE, lo que se realiza como sigue:

"En fecha dieciocho de enero de dos mil veinticinco, ENERGIA MAYAKAN, S. DE R.L. DE C. V., celebraron contrato de ocupación superficial, respecto de una superficie perteneciente a la parcela 60, del ejido "MAMANTEL (FCO. VILLA)" municipio de CARMEN, CAMPECHE, el citado contrato se compone de un total de TREINTA CLÁUSULAS, destacándose que, el citado contrato tiene como finalidad que ENERGIA MAYA KAN, S. DE R.L. DE C. V., constituya una servidumbre, voluntaria, continua y aparente de paso sobre una superficie de 7,427.58 metros cuadrados de la parcela en mención, en términos del contrato G/25205/TRA/2023 y G/020/TRA/97; el citado contrato tiene una vigencia contada a partir de su firma de treinta años:"

En mérito de lo anterior, se REQUIERE a la o las personas que pudieran tener interés con el contrato de ocupación en mención o los derechos que involucra, para que en el término de TRES DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente a la publicación de mérito, se presenten ante este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 29, sitio en calle Tulipanes, número 301, colonia Adolfo López Mateos, en Villahermosa, Tabasco, a deducir sus derechos.

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ.

SECRETARIO DE ACUERDOS

DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 29.

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco.

Procedimiento de Validación 5/2025-VI

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que el catorce de abril de dos mil veinticinco, se tuvo a Iván Trejo Zamudio, apoderado legal de Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, promoviendo en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el once de marzo de dos mil veinticinco, con María Juliana Minjares Sánchez (usufructuaria) y Julio Cesar Navarro Minjares (nudo propietario), que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se radicó bajo el expediente 5/2025-VI, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, con residencia en Villahermosa, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de catorce de abril de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado con María Juliana Minjares Sánchez (usufructuaria) y Julio Cesar Navarro Minjares (nudo propietario), del bien inmueble denominado "La esperanza", ubicado en el kilómetro 182.5 a 186.5 de la carretera Villahermosa, Escárcega, en el municipio de Carmen, estado de Campeche, y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su apoderado legal, de dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro, ratificado ante el Notario Público y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo de la Notaria 4 (cuatro) de Villahermosa, Tabasco.

Así, el diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, la Comisión Reguladora de Energía, otorgó a Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable el título de permiso de transporte de gas natural número G-020/TRA/97, para desarrollar la actividad de "Transporte de Gas Natural".

Conforme lo dispone el artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

A) Expresó por escrito a María Juliana Minjares Sánchez (usufructuaria) y Julio Cesar Navarro Minjares (nudo propietario), su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de una superficie tal equivalente a 218-25-36 (doscientas dieciocho hectáreas, veintiocho áreas, treinta y seis centiáreas, del predio rústico denominado "La esperanza", ubicado en el kilómetro 182.5 a 186.5 de la carretera Villahermosa, Escárcega, en el municipio de Carmen, estado de Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de duetos.

B) El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo del permiso de Transporte de Gas Natural G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (foja 521 a 525).

El once de marzo de dos mil veinticinco, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y María Juliana Minjares Sánchez (usufructuaria) y Julio Cesar Navarro Minjares (nudo propietario), celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de superficie tal equivalente a 218-25-36 {doscientas dieciocho hectáreas, veintiocho áreas, treinta y seis centiáreas, del inmueble denominado La

esperanza", ubicado en el kilómetro 182.5 a 186.5 de la carretera Villahermosa, Escárcega, en el municipio de Carmen, estado de Campeche.

Declararon bajo protesta de decir verdad ante fedatario público María Juliana Minjares Sánchez (usufructuaria) y Julio Cesar Navarro Minjares (nudo propietario), que es legítima propietaria del inmueble denominado "La esperanza", ubicado en el municipio de Carmen, estado de Campeche, con una superficie total de 218-25-36 (doscientas dieciocho hectáreas, veintiocho áreas, treinta y seis centiáreas), lo que acreditó con copia certificada de la escritura pública número 153 (ciento cincuenta y tres), del volumen 59 (cincuenta y nueve), de veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público número Uno de Palizada, Campeche.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico de circulación local, así como en los estrados del Palacio Municipal de Escárcega, Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la última publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a veinticinco de abril de dos mil veinticinco. Doy fe

María del Carmen Genárez Méndez

Secretaria de Carrera Judicial del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de
Tabasco.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO

PROCEDIMIENTO DE VALIDACIÓN 5/2025-III

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE

TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que ENERGÍA MAYAKAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, el once de marzo de dos mil veinticinco, promovió el procedimiento de validación contractual que establece el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 05/2025-III, del índice de este Juzgado Octavo de Distrito en Villahermosa Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de once de marzo de dos mil veinticinco, se realiza la publicación de un extracto del Contrato privado de servidumbre voluntaria, continúa y aparente de paso, celebrado el seis de febrero de dos mil veinticinco por "HELMOR", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por su apoderada legal Susana García Vanegas, en su calidad de "propietario" y Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por sus apoderados legales Manuel Jesús Fernández Salazar y Juan Miguel Antoni Taborda, ratificado ante el Notario Público Número Diecisiete, de Villahermosa, Tabasco, sobre la fracción que se encuentra dentro del inmueble denominado "Buenavista", ubicado en el municipio de del Carmen, Estado de Campeche, mismo que cuenta con una superficie total de 449-52-31 Ha (cuatrocientas cuarenta y nueve hectáreas, cincuenta y dos áreas, treinta y uno centiáreas), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: PARTIENDO DE LA ESTACIÓN UNO A LA DOS CON RUMBO NORESTE SESENTA GRADOS CINCUENTA Y UN MINUTOS (NE60°51') Y DISTANCIA DE SETENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y SIETE (75.47) METROS, DE LA ESTACIÓN DOS A LA TRES CON RUMBO SURESTE SETENTA Y UN GRADO TREINTA Y TRES MINUTOS (SE71°33') Y DISTANCIA DE OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTINUEVE (89.29) METROS, DE LA ESTACIÓN TRES A LA CUATRO CON RUMBO NORESTE SETENTA GRADOS CATORCE MINUTOS (NE70°14') Y DISTANCIA DE DOSCIENTOS OCHO (208.00) METROS, DE LA ESTACIÓN CUATRO A LA CINCO CON RUMBO SURESTE SETENTA GRADOS CUARENTA Y DOS MINUTOS (SE70°42') Y DISTANCIA DE CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO (185.85) METROS, DE LA ESTACIÓN CINCO A LA SEIS CON RUMBO NORESTE OCHENTA Y CINCO MINUTOS (NE85°45') Y DISTANCIA DE CIENTO CUARENTA Y TRES PUNTO DIECIOCHO (143.18) METROS, DE LA ESTACIÓN SEIS A LA SIETE CON RUMBO SURESTE SESENTA Y UN GRADOS CERO NUEVE MINUTOS (SE61°09') Y DISTANCIA DE CIENTO OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE (182.47) METROS, DE LA ESTACIÓN SIETE A LA OCHO CON RUMBO NORESTE CINCUENTA Y CUATRO GRADOS CUARENTA Y SEIS MINUTOS (NE54°46') Y DISTANCIA DE NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO DOS (94.02) METROS, DE LA ESTACIÓN OCHO A LA NUEVE CON RUMBO NORESTE TREINTA Y SEIS GRADOS VEINTIÚN MINUTOS (NE36°21') Y DISTANCIA DE NOVENTA Y OCHO (98.00) METROS, DE LA ESTACIÓN NUEVE A LA DIEZ CON RUMBO SURESTE SETENTA Y TRES GRADOS CINCUENTA Y CINCO MINUTOS (SE73°55') Y DISTANCIA DE CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO (174.64) METROS, DE LA ESTACIÓN DIEZ A LA ONCE CON RUMBO SURESTE CUARENTA Y TRES GRADOS CINCUENTA Y OCHO MINUTOS ESTE (43° E) Y DISTANCIA DE CIENTO SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTIOCHO (178.28) METROS, DE LA ESTACIÓN ONCE A LA DOCE CON RUMBO SURESTE SETENTA GRADOS VEINTISIETE MINUTOS (70°27') Y DISTANCIA DE CIENTO CUATRO PUNTO CUARENTA (104.40) METROS, DE

LA ESTACIÓN DOCE A LA TRECE CON RUMBO SURESTE SETENTA GRADOS VEINTISIETE MINUTOS (70°27') Y DISTANCIA DE DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO CINCO (249.05) METROS, DE LA ESTACIÓN TRECE A LA CATORCE CON RUMBO SURESTE SESENTA Y CINCO GRADOS VEINTICINCO MINUTOS (SE65°25') Y DISTANCIA DE CIENTO SESENTA Y UN PUNTO CINCUENTA Y CINCO (161.55) METROS, DE LA ESTACIÓN CATORCE A LA QUINCE CON RUMBO SURESTE TREINTA Y SIETE GRADOS VEINTE MINUTOS (SE37°20') Y DISTANCIA DE CIENTO CINCUENTA Y UNO I PUNTO OCHENTA Y SEIS (151.86) METROS, DE LA ESTACIÓN QUINCE AL DIECISÉIS CON RUMBO SURESTE :CUARENTA Y SIETE GRADOS VEINTICINCO MINUTOS (47°25'), Y DISTANCIA DE DOSCIENTOS (200.00) METROS, DE LA ESTACIÓN DIECISÉIS A LA DIECISIETE CON RUMBO NORESTE OCHENTA Y CUATRO GRADOS CUARENTA Y CINCO MINUTOS (NE84°45') Y DISTANCIA DE NOVENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y UNO (97.61) METROS, COLINDANDO TODAS ESTAS DISTANCIAS CON RÍO MAMANTEL, DE LA ESTACIÓN DIECISIETE A LA DIECIOCHO CON RUMBO SUROESTE CERO SEIS GRADOS CERO SIETE MINUTOS (SW06°07') Y DISTANCIA DE DOS MIL CIENTO TREINTA Y TRES (2,133.00) METROS, DE LA ESTACIÓN DIECIOCHO A LA DIECINUEVE CON RUMBO NOROESTE SETENTA Y NUEVE GRADOS CUARENTA Y SIETE MINUTOS (79°47') Y DISTANCIA DE DOS MIL CUARENTA Y CUATRO (2,044.00) METROS COLINDANDO CON PREDIO "EL MAMEYITO" Y DE LA; ESTACION DIECINUEVE A LA UNO CON RUMBO NORESTE CERO CINCO GRADOS TREINTA Y UN MINUTOS (NE05°31') Y DISTANCIA DE DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA (2,580.00) METROS Y COLINDA CON PREDIO "EL MAMEYITO", CERRANDO EL PERIMETRO, sobre la que en forma definitiva se constituye la Servidumbre objeto de dicho contrato.

Así, las partes pactaron en la primera de las cláusulas del aludido contrato privado que el PROPIETARIO otorga de manera exclusiva a favor de "EL PREDIO DOMINANTE" y/ o el "PROMOVENTE" la Servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, permitiéndole conforme a las actividades necesarias para el desarrollo del proyecto la legislación y normativa aplicable, directamente o a través de terceros, de manera enunciativa, más no limitativa, la ocupación, el libre uso, construcción, mantenimiento, operación, reparación, instalación, reinstalación, vigilancia, tendido, retiro y libre explotación de la infraestructura que consta de un gasoducto existente y para el desarrollo de un nuevo proyecto consistente en un dueto paralelo ("Loop") al Gasoducto Energía Mayakan, proyecto que se denominará el "CUXTAL FASE II" y de manera conjunta se denominará "Sistema de Transporte de Gas Natural Energía Mayakan Unificado", u otras instalaciones y obras auxiliares relacionadas.

Asimismo, el promovente destinará la fracción del inmueble para la instalación, operación y exploración del proyecto, mismo que se compone de las siguientes fases: I.- Fase de preparación de sitio y construcción y II.- Fase de operación y mantenimiento.

De igual manera en su cláusula décima segunda, las partes se obligan a que la ejecución de las prestaciones que le correspondan bajo el contrato o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo, no ejecutarán actos, ni incumplirán las leyes, reglamentos, ni norma jurídica alguna vigente en los Estados Unidos Mexicanos o al amparo de los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Por otra parte, en la cláusula vigésima, acordaron que el contrato, se regirá e interpretará de conformidad con las leyes federales y la normatividad administrativa emitida por dependencias de la administración Pública Federal y que se someterán expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales Mexicanos, con sede en Villahermosa, Tabasco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción o competencia que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.

Por lo que hace a la cláusula **vigésima primera**, las partes convienen en que dicho instrumento deberá ser inscrito en el **Registro Público de la Propiedad y de Comercio**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Hidrocarburos.

De igual manera, en la cláusula vigésima sexta, el "PRIMOVENTE" se comprometió a presentar copia del contrato dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su suscripción ante el Juez de Distrito que sea competente, según sea el caso, con el fin de que sea validado y se le otorgue el carácter de cosa juzgada.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos, publíquese el presente extracto, tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en un periódico local del Estado de Campeche y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos. Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a once de abril de dos mil veinticinco. Doy fe.

LA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN
EL ESTADO DE TABASCO.

ZULEMA SANDOVAL PLIEGO

Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco

Procedimiento de Validación de Jurisdicción Voluntaria 2/2025-III

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, el catorce de marzo de dos mil veinticinco, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el trece de febrero de dos mil veinticinco, con Luis Fernando Hernández Zamudio (propietario), que establece el artículo 101 y 100 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 2/2025-111, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de dieciocho de marzo de la misma anualidad, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso de trece de febrero de dos mil veinticinco, celebrado entre Luis Fernando Hernández Zamudio, en su calidad de propietario del inmueble denominado "Rancho San Fernando" ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, con una superficie total de 12-31-43.91 has (doce hectáreas, treinta y un áreas, cuarenta y tres puntos noventa y un centiáreas), y la empresa denominada Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, celebrado ante el Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 4 (cuatro), con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco:

1. El trece de febrero de dos mil veinticuatro, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con Luis Fernando Hernández Zamudio.
2. Conforme lo dispone el artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:
 - A) Expresó por escrito a Luis Fernando Hernández Zamudio, su interés de llevar a efecto el contrato de ocupación superficial, de una superficie total de 12-31-43.91 (doce hectáreas, treinta y un áreas, cuarenta y tres punto noventa y un centiáreas), del inmueble denominado
 - B) En veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, mostró y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (Anexo 7).
3. El diez de octubre de dos mil veintitrés, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, notificó a la Secretaría de Energía, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 8).
4. El diez de octubre de dos mil veintitrés, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial (Anexo 9).

5. El trece de febrero de dos mil veinticinco, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y Luis Fernando Hernández Zamudio celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de ocupación superficial respecto de una fracción del predio con superficie de 12-31-43.91 (doce hectáreas, treinta y un áreas, cuarenta y tres punto noventa y un centiáreas), del inmueble denominado "Rancho San Fernando" ubicado en Carmen, estado de Campeche (Anexo 10).

6. Declaró bajo protesta de decir verdad ante fedatario público, Luis Fernando Hernández Zamudio, que es legítimo propietario del inmueble denominado "Rancho San Fernando", ubicado en municipio de Carmen, estado de Campeche, con una superficie total de 12-31-43.91 has (doce hectáreas, treinta y un áreas, cuarenta y tres punto noventa y un centiáreas), lo que acreditó con copia certificada de la escritura pública del contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio número 941/2023 (novecientos cuarenta y uno diagonal dos mil veintitrés) de trece de octubre de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Notario Público número Uno de Escárcega, Campeche (Anexo 4).

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local, así como en los estrados del Palacio Municipal del municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa Tabasco, a once de abril de dos mil veinticinco. Doy fe

MARTHA JAZMÍN TORRES ESPINOSA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE TABASCO.

Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco

Procedimiento de Validación de Jurisdicción Voluntaria 30/2024-III

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se informa que Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a través de su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, promovió en la vía de jurisdicción voluntaria, la validación del contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, celebrado el catorce de agosto de dos mil veinticuatro, con Virginio Betanzo Cruz (propietario), que establece el artículo 101 y 110 de la Ley de Hidrocarburos, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente 30/2024-III, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito en Villahermosa, Tabasco, en tal virtud, en cumplimiento al proveído de doce de noviembre de la misma anualidad, se realiza la publicación de un extracto del contrato privado de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, celebrado entre Virginio Betanzo Cruz, en su calidad de propietario del inmueble denominado "Mi Sargento lote treinta y uno (31)" ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, con una superficie total de 100-00-00 ha (cien hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), y la empresa denominada Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada por su apoderado legal Iván Trejo Zamudio, celebrado ante el Notario Público Titular y del Patrimonio Inmobiliario Federal, actuando en el protocolo de la Notaria 1 (uno) de Escárcega, Campeche:

1. Con fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, celebró contrato con Virginio Betanzo Cruz
2. Conforme lo dispone el artículo 101 de la Ley de Hidrocarburos, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.
 - A. Expreso por escrito a Virginio Betanzo Cruz (propietario), su interés de llevar a efecto el contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, sobre una fracción del inmueble con superficie total de 100-00-00 ha (cien hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), del inmueble denominado "Mi Sargento lote treinta y uno (31)", ubicado en municipio de Carmen, Campeche, para la prestación del servicio de transporte de gas natural por medio de ductos.
 - B. El veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, mostró: y describió al propietario el proyecto a desarrollar al amparo de la asignación número G/020/TRA/97, otorgado por la Comisión Reguladora de Energía.
3. El cuatro de enero de dos mil dos mil veintitrés, Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, notificó a la Secretaría de Energía, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial.
4. El doce de julio de dos mil veintitrés, Energía Mayakan, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, dio aviso a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el inicio de las negociaciones relacionadas al contrato de ocupación superficial.
5. El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, Energía Mayakan, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y Virginio Betanzo Cruz (propietario), celebraron en términos de la Ley de Hidrocarburos y del Código Civil Federal, un contrato de servidumbre voluntaria, continua y aparente de paso, respecto de una fracción del predio con superficie de 5,542.71 m² (cinco mil, quinientos cuarenta y dos puntos setenta y un

metros cuadrados), del inmueble denominado "Mi Sargento, lote treinta y uno", ubicado en el municipio de Carmen, Campeche.

6. Declaró bajo protesta de decir verdad ante fedatario público, Virgino Betanzo Cruz, que es legítimo propietario del inmueble denominado "Mi Sargento, lote treinta y uno", ubicado en el municipio de Carmen, Campeche, con una superficie total de 100-00-00 ha (cien hectáreas, cero áreas, cero centiáreas), lo que acreditaron con copia certificada de la escritura pública número 48/2007 (cuarenta y ocho diagonal dos mil siete) de dieciséis de enero de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número 1 (uno) del Escárcega, Campeche.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, de la Ley de Hidrocarburos y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria, publíquese el presente extracto, en un periódico de circulación local, así como en los estrados del Palacio Municipal del municipio de Carmen, en el Estado de Campeche, y hágase saber a cualquier interesado que cuente con un juicio pendiente de resolver que involucre el terreno, bienes o derechos en cuestión, que tiene un término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este edicto para que comparezca a este juzgado a deducir sus derechos.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a ocho de abril de dos mil veinticinco. Doy fe

MARTHA JAZMIN TORRES ESPINOSA
SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE TABASCO.



**UNIDAD
ADMINISTRATIVA**

Amor
Carmen



2025

AÑO
DE LA
Mujer
Indígena

LICITACIÓN PÚBLICA No. MCC/UA/004/2025

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23, 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 3,4, y 42 fracción VII del Reglamento de Administración Pública Municipal, se convoca a participar en la **Licitación Pública No. MCC/UA/004/2025**, relativa a la **Adquisición de otro mobiliario y equipo educacional y recreativo conforme a la partida 5291, mediante contrato abierto, que incluye: juegos infantiles (para parques) y mobiliario de espacios recreativos, solicitado por la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito del Municipio de Carmen.** Conforme a lo que establecen las Bases de la Licitación y a lo siguiente:

Fecha límite de registro y compra de bases	Junta de aclaraciones a la Convocatoria	Celebración del Concurso (Entrega y apertura de propuestas)
20/mayo/2025 a partir de las 09:00 hrs hasta las 15:00 hrs. Registro: \$500.00 Compra de bases: \$4,500.00	27/mayo/2025 11:00 horas	30/mayo/2025 11:00 horas

- Las bases de la licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Recursos Materiales de la Dirección de la Unidad Administrativa del Municipio del Carmen, Campeche, situado en Calle 22 por 31 numero 91, Palacio Municipal, Colonia Centro, Código Postal 24100, Ciudad del Carmen, Campeche, teléfono 938-38-1-28-70 ext. 1229.
- La Junta de Aclaraciones a la Convocatoria y la Celebración del Concurso (Entrega y Apertura de Propuestas) se llevarán a cabo en las oficinas de la Dirección de la Unidad Administrativa, antes mencionada las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar el día **23 de mayo de 2025**, de 9:00 hasta las 17:00 hrs. antes de la celebración del mismo, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word.
- La forma de pago por registro y venta de bases será: en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio del Carmen Cam pagándose dichos importes en las cajas de la Tesorería Municipal.
- Idioma en que deberán presentarse las propuestas: Español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Pesos Mexicanos.
- Póliza de fianza de seriedad de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuestas las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales.

Atentamente.- **L.A.E. Mario Antonio Martínez Villanueva**, Director de la Unidad Administrativa del Gobierno Municipal de Carmen.- Rúbrica

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 25/24-2025

AL C. SAÚL PÉREZ RODRÍGUEZ

DOMICILIO SE IGNORA

Expediente: 25/24-2025

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PROMOVIDO POR THELMA MARIA GONZALEZ DZIB EN CONTRA DE SAUL PEREZ RODRIGUEZ.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) y con el escrito de cuenta, mediante el cual la ocurrente solicita se notifique a la parte demandada por medio del Periódico Oficial de Gobierno del Estado, ante la ignorancia del paradero del C. SAÚL PÉREZ RODRÍGUEZ; en consecuencia, SE ACUERDA: - 1) En atención a la solicitud de cuenta y siendo que de autos consta que se han girado oficios a diversas oficinas y dependencias públicas para la búsqueda del domicilio de la parte demandada, sin tener éxito, la suscrita determina que hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar a la parte actora de la carga procesal prevista en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en consecuencia, en términos del artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles, interpretado a contrario sensu, **se declara la ignorancia de domicilio del C. SAÚL PÉREZ RODRÍGUEZ**; por consiguiente, con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese al antes citado, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto el presente proveído, así como el auto inicial de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, en el Periódico

Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:-

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -**ASUNTO** 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de la C. THELMA MARIA GONZÁLEZ DZIB, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 6, manzana 17, lote 11, entre 3 y 9, de la colonia Infonavit Justo Sierra Méndez (el Carmelo), CP. 24075, de esta ciudad capital, señalando como asesores técnicos a los Licenciados ARIEL URIBE MORGADO, con número de Cédula Profesional 12740471 y R.F.C.: UIMA8106106G1, PAMELA MARTINEZ ALFARO Cédula Profesional 13697874 y R.F.C. MAAP800629J62 y DAVID ANTONIO YAM CANCHE con número de Cédula Profesional 7895032 y R.F.C.: YACD860723AEA, señalando al primero de los nombrados como representante común, promoviendo en la **VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra del **C. SAÚL PEREZ RODRÍGUEZ** y de quien se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren; en consecuencia, **SE ACUERDA**: - - 1.- Se tiene por presentada a la C. THELMA MARIA GONZÁLEZ DZIB, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 6, manzana 17, lote 11, entre 3 y 9, de la colonia Infonavit Justo Sierra Méndez (el Carmelo), CP. 24075, de esta ciudad capital, **mismo que se admite** de conformidad con el numeral 96, del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

2.- **Se admiten** como asesores técnicos a los Licenciados ARIEL URIBE MORGADO, con número de Cédula Profesional 12740471 y R.F.C.: UIMA8106106G1, PAMELA MARTINEZ ALFARO Cédula Profesional 13697874 y R.F.C. MAAP800629J62 y DAVID ANTONIO YAM CANCHE con número de Cédula Profesional 7895032 y R.F.C.: YACD860723AEA, señalando al primero de los nombrados como representante común, de conformidad con los numerales 46 y 49 incisos A y B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, sin embargo. 3.- Conforme a las Circulares 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, por el que se establecen medidas administrativas de carácter general de racionalidad, disciplina presupuestal y modernización, con motivo de la reducción de diez por ciento de los recursos disponibles a los montos del presupuesto de egresos aprobado para el año dos mil veintidós, y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en los cuales establecen que debe evitarse la creación de duplicados físicos de los

expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, **fórmese únicamente expediente original, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márquese con el número 25/24-2025/2CID-ED.** - 4. Glótese al Expediente Principal, la documentación que presenta el promovente para los fines y efectos legales conducentes. 5. Con fundamento en los artículos 802, 838, 1141, 1142, 1144, 1157, 1158, 1165, y 1166 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, y arábigos 259, 260, 261, 262, 265, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se **ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA** en contra del **C. SAÚL PEREZ RODRÍGUEZ.** - 6. Por consiguiente, túrnense los presentes autos al C. Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial, para que se sirva notificar y emplazar al **C. SAÚL PEREZ RODRÍGUEZ, en el domicilio ubicado en calle Palma Negra, manzana F, lote 31, de la Unidad Habitacional “Las Palmas I”, de esta ciudad capital;** haciéndole entrega de las copias certificadas de traslado de ley, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene al demandado que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberán de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegaran a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberán informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarle en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de cédula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado, en atención a lo dispuesto en el artículo 97 del Código Procesal Civil del Estado en vigor. De igual forma, hágase saber al actuario diligenciador que deberá realizar su actuación atendiendo a los lineamientos que para el desahogo de la diligencia establece los artículos 101, 102, 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; asimismo, deberá dejar constancia de las circunstancias personales de la persona a emplazar, en términos del artículo 1 y 17 Constitucional. 7. En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. 8. Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. 9. Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche. 10. Se les hace del conocimiento, que de acuerdo al oficio 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés, queda a su disposición el espacio situado a un costado de la Unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado, denominado “Área de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretenden presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado”, para que puedan hacer uso de dicho espacio, requiriéndoles a las y los justiciables que deberán señalar de manera, anticipada si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, a fin de que la o el Juzgador este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. 11. **Acumúlese** a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo que establece el numeral 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PERAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE”.

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces

en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. 3) Una vez realizadas las publicaciones, la litisconsorte tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. - 4) De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados. - 5) Acumúlese a los presentes autos la documentación de cuenta, para que obre conforme a derecho, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL **C. SAÚL PÉREZ RODRÍGUEZ**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR. LIC. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 50/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3501

C. BERNARDO RAMOS CHABLE

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 50/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LUCIA HERNÁNDEZ MORALES, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El oficio número PJ-TSJ-PRE-AGEXC-UESOL-160/2025 signado por la M.D. Elsa María Aguilar Torres, Secretaria de Estudio y Cuenta de Juzgado en Funciones de Jefa de Departamento "A" Unidad de la Administración de Gestión de Exhortos, Solidaridad, Quintana Roo, por medio del cual devuelven el exhorto número 84/24-2025/JMCF-I sin diligenciar, en razón de que al constituirse el actuario diligenciador asignado, al domicilio proporcionado de BERNARDO RAMOS CHABLE, se percató de que los predios no cuentan con numeración visible, por lo que no le fue posible dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad. En consecuencia, SE PROVEE: -

1. Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2. En atención a lo informado por la Secretaria de Estudio y Cuenta de Juzgado en Funciones de Jefa de Departamento "A" Unidad de la Administración de Gestión de Exhortos, Solidaridad, Quintana Roo, y considerando que las demás autoridades ya emitieron su informe correspondiente, sin contar con el domicilio actual de BERNARDO RAMOS CHABLE, para no retrasar el presente asunto y no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia, en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar la declarativa de divorcio, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese al **C. BERNARDO RAMOS CHABLE** este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, manifieste lo que a su derecho corresponda, respecto al proveído de fecha DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho.

Asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; el proveído de fecha DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice:

-

“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. -

VISTO: El escrito y documentación adjunta de LUCIA HERNANDEZ MORALES, señalando el domicilio ubicado en la calle Niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricia Trueba del Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, nombrando a la licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, con cédula profesional 7715284 y RFC. PEEM880620C10, como su asesor técnica, promoviendo la Solicitud de Juicio de Divorcio Incausado, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho. -

2).- En lo que toca, al presente asunto, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, fórmese únicamente Expediente Original y márquese con el número 50/24-2025/JMCF-I en Materia Tradicional Familiar e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes (SIGELEX).

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Se admite la personalidad de la licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, en términos de los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Toda vez que del escrito inicial se advierte que se desconoce el domicilio de BERNARDO RAMOS CHABLE, sin embargo a fin de no violentar derecho al libre desarrollo de la personalidad de LUCIA HERNANDEZ MORALES, esta autoridad ha reconocido que la decisión de un cónyuge de no permanecer casado, independientemente de las causas que tenga para ello, constituye una forma

de auto determinarse, de proyectarse a través de la elección de un plan de vida y consecuentemente, una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad ante eso el deseo de no seguir vinculado con el cónyuge, resulta preponderante la voluntad del individuo; así, el deseo de disolver el vínculo matrimonial no se supedita a la demostración de causal alguna y, de esta manera, se privilegia la voluntad de quien no desea seguir en matrimonio, lo que salvaguarda el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sírvase lo anterior, con el siguiente criterio federal que a la letra dice:

“...DIVORCIO, AL PREVER LA SIMPLE VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS CÓNYUGES COMO CAUSA DE AQUÉL, ATIENDE AL DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA EN SU VERTIENTE DE LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. La causa de divorcio prevista en la fracción citada, relativa a la disolución del vínculo matrimonial por la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, engendra la idea que se dictará sentencia sin considerar la conformidad o no del cónyuge que no lo pidió, esto es, que se decreta la disolución del vínculo sin que tenga ningún peso específico la manifestación de la contraparte y, por supuesto, ningún efecto jurídico el respeto o no de la oportunidad de defensa al cónyuge que no lo solicitó. En esas circunstancias, si bien pudiera estimarse que con la terminación del matrimonio al cónyuge que no lo solicitó se le privará de diversos derechos, entre los que se encuentran su estado civil, el derecho a heredar, percibir alimentos y seguridad social, sin haber tenido una consecuencia jurídica el ser oído y vencido en juicio, lo cierto es que se trata de una restricción constitucionalmente admisible. Considerando que ningún derecho fundamental es absoluto, que éstos admiten restricciones, siempre y cuando no sean arbitrarias, resulta que la restricción, en estos supuestos, de que aun al observarse el derecho fundamental de audiencia y debido proceso, no le generaría ningún beneficio, tiene una finalidad constitucionalmente válida, razonable y proporcional, pues atiende al derecho de la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad. Así, la fracción invocada al prever la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges para actualizarse el divorcio, sin observar los derechos de audiencia y debido proceso, atiende al derecho superior a la dignidad humana en su vertiente de libre desarrollo de la personalidad.

Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por LUCIA HERNANDEZ MORALES.

6).- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya

voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a LUCIA HERNANDEZ MORALES y BERNARDO RAMOS CHABLE.

7).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de LUCIA HERNANDEZ MORALES y BERNARDO RAMOS CHABLE, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud, se advierte el régimen matrimonial en el que se celebró el matrimonio es SOCIEDAD CONYUGAL, por lo cual, se disuelve la misma, y en caso de que hayan bienes en común, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo ante la autoridad competente. -

8).-Ahora, tomando en cuenta que LUCIA HERNANDEZ MORALES, estuvo unida en matrimonio treinta años con BERNARDO RAMOS CHABLE, y que, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar y al cuidado de los hijos (en caso de haber procreado), por lo que es importante tener presente lo siguiente:

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado; -

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. -

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen: -

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar

la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domesticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y

d).- Que durante la duración del matrimonio procrearon DOS hijos mayores de edad, por lo que hay que valorar el aporte de la mujer al bienestar de la familia, al cuidado de los hijos y de la asistencia personal con el entonces conyuge, y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, en su participación importante en las labores del Hogar en la preservación y evitar la lapidación de su vivienda matrimonial, y el cuidado, la

atención personal, protección moral, y espiritual, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto. -

Tomando en cuenta lo anterior, es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, a favor de LUCIA HERNANDEZ MORALES, un 10% (diez por ciento) del total de los ingresos y de más prestaciones de ley que perciba BERNARDO RAMOS CHABLE, en la forma que perciba sus ingresos (semanal quincenal etc), haciendo de conocimiento de los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio. -

Hágase saber a BERNARDO RAMOS CHABLE que dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$373. 39 (SON: Trecientos setenta y tres pesos 39/100 M.N.) de manera quincenal, equivalente al 10% (diez por ciento) por concepto de pensión alimenticia a favor LUCIA HERNANDEZ MORALES, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$ 248.93 (Son: Doscientos cuarenta y ocho pesos 93/100 M.N), cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción. -

9).- No se decreta nada con relación a custodia, convivencias ni pensión alimenticia, toda vez que los descendientes procreados en el matrimonio ha alcanzado la mayoría de edad. -

10).- Ahora bien hágase, en términos de lo que establece el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se requiere a la solicitante para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, señale el nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente; anexando imagen, señas particulares, croquis y referencias del H. Tribunal del Poder Judicial del Estado de Veracruz, lugar donde se celebró el Matrimonio. De igual forma, se le comunica que el pago de derecho fiscal para la inscripción del divorcio correspondiente, deberá realizarse en el lugar de registro del matrimonio, por lo tanto, la inscripción del divorcio queda bajo su más estricta responsabilidad. -

11).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de LUCIA HERNANDEZ MORALES y BERNARDO RAMOS CHABLE, es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica, por lo que en caso de inconformidad de alguna de las partes, tienen expedido su derecho para aportar los elementos probatorios que considere convenientes, en la vía y forma correspondiente.

12).- En términos del artículo 98 y 111 del Código Procesal de la Materia túrnense los presente autos a la Central de Actuarios, para que en auxilio de las labores de este juzgado notifique por única ocasión lo aquí resuelto a LUCIA HERNANDEZ MORALES, señalando el domicilio ubicado en la calle Niebla número 2, entre Escarcha y Avenida Patricia Trueba del Fraccionamiento 2000, C.P. 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, a través de su asesora técnica la licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA.

13).- De lo anterior, dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.

14).-En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, hágase saber a LUCIA HERNANDEZ MORALES, que si lo considera, manifieste si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior a fin de que esta autoridad esté en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.

15).- En virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente acuerdo. -

16).- Ahora bien, de un análisis de la solicitud de LUCIA HERNANDEZ MORALES, se puede observar que manifiesta que ignora el domicilio de BERNARDO RAMOS CHABLE y tomando en consideración que esta autoridad debe agotar las medidas necesarias para declarar el domicilio ignorado y toda vez que la notificación es de orden público y de estudio oficioso, siendo una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene como finalidad proporcionar a la divorciante el conocimiento real y oportuno de la solicitud planteada y para no transgredir garantías de audiencia y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para efectos de la investigación del domicilio de BERNARDO RAMOS CHABLE, se ordena girar oficios a las siguientes instituciones:

A. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, UBICADO EN LA CALLE CASTELLOT, MANZANA K, LOTE 20, ÁREA AH KIM PECH, SECCIÓN FUNDADORES (CALLE UBICADA ENTRE INEGI Y LA TOYOTA) EN ESTA CIUDAD CAPITAL.

B. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, UBICADO EN LA AV. HÉROE DE NACUZARI, NO. 98, COL. LAS LOMAS, C.P. 24060. -

C. AL VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON SEDE EN CAMPECHE, CAMP. CON DOMICILIO EN: C. 51 ÁREA AH, 24014, CAMPECHE, CAMP.

D. AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA LÓPEZ PORTILLO POR PROLONGACIÓN DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS, C.P. 24096 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

E. AL SUPERINTENDENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO, NÚMERO SESENTA Y UNO, COLONIA MONTECRISTO, CÓDIGO POSTAL 24044, DE ESTA CIUDAD.

A efecto que dentro del término de tres días de conformidad con el artículo 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado en vigor, informen a esta autoridad si dentro de su padrón electoral y/o base de datos, cuentan con algún domicilio de BERNARDO RAMOS CHABLE, siendo la información solicitada, necesaria para que el mismo pueda ser debidamente notificada de la solicitud de divorcio promovida por su cónyuge, en respeto a su garantía de audiencia previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apercibido a dichas Instituciones y Dependencias que de no dar formal cumplimiento a lo solicitado en los términos requeridos, se les impondrá una multa consistente en CINCUENTA VALORES DIARIOS DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) la cual asciende a la cantidad de \$ 5,428.50 (Son: Cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 50/100 M.N.) toda vez que cada Unidad de Medida y Actualización tiene un valor de \$108.57 (Son: Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 81 fracción I del Código Adjetivo Civil del Estado. -

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. - NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE".

3. En virtud de lo señalado en líneas anteriores, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del periódico oficial del Estado, con domicilio ubicado en calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta Ciudad Capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.

4. Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO

INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 436/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 3517

C. RAYMUNDO JESUS MOO

Domicilio: calle 10, con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco.

EN EL EXPEDIENTE 436/24-2025/JMCF-I RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR DAURI GUADALUPE MARTÍNEZ ARCOS LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-437/2025, signado por el licenciado JORGE JESUS AGUILAR SOSA, Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad, con el cual informa que NO se encontró registro alguno a nombre de RAYMUNDO JESUS MOO, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2).- Por lo anterior, y de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a RAYMUNDO JESUS MOO, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de *Procedimientos* Civiles del Estado, notifíquese a RAYMUNDO JESUS MOO este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir

de la última publicación cuenta con el término de TRES días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, mismo que a la letra dice: -

“..JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ASUNTO: El escrito y documentación adjunta de DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS, señalando el domicilio ubicado en la calle Décimo Tercera, Manzana 58, Lote 85 del Fraccionamiento siglo XXI, de esta ciudad de San Francisco, C.P. 24085, para oír y recibir notificaciones, nombrando a la licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS, con cédula profesional 5198494 y RFC. MAFC7811030JM5, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el señalado con antelación, promoviendo Juicio de Divorcio sin Expresión de Causa, en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho.

2).- Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, **serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente**, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él. -

3).- *Fórmese únicamente Expediente Original, en atención a la Circular No. 223/ CJCAM/SEJEC/21-2022 relativa al Acuerdo General Conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local; márquese con el número 436/24/2025/JMCF-I en Materia Tradicional Familiar, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónico de Expedientes*

(SIGELEX).

4).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba como domicilio para oír y recibir notificaciones para los efectos del ordinal 96 del Código Procesal de la Materia. -

5).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite la personalidad de la licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS. -

6).- Por lo anterior, con fundamento con lo que establecen los artículos 278, 281, 288 BIS, 298, 288 QUATER, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 del Código Civil del Estado y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, SE ADMITE LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, promovido por de **DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS**. -

7).- Ahora bien, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS, con RAYMUNDO JESUS MOO.

8).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de **DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS y RAYMUNDO JESUS MOO**, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por el promovente y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes fue celebrado bajo el régimen de "SOCIEDAD CONYUGAL", por lo que, se disuelve la misma, y en caso de existir bienes en común se dejan a salvo los derechos de ambas partes para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo ante la autoridad competente.

9).- Ahora, tomando en cuenta que la promovente, estuvo unida en matrimonio con RAYMUNDO JESUS MOO, desde el 16/11/2017, y que, generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar y al cuidado de los hijos (en caso de haber procreado), por lo que es importante tener presente lo siguiente: -

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género,

ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o prejuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen:

"ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria." -

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º,

4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen cargas laborales y domésticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y

d).- Que durante la duración del matrimonio procrearon dos hijos menores de edad, por lo que hay que valorar el aporte de la mujer al bienestar de la familia, al cuidado de los hijos y de la asistencia personal con el entonces cónyuge, y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, en su participación importante en las labores del Hogar en la preservación y evitar la lapidación de su vivienda matrimonial, y el cuidado, la atención personal, protección moral, y espiritual, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

Tomando en cuenta lo anterior, es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, a favor de DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS, un 5% (cinco por ciento) del total de los ingresos y demás prestaciones de ley que perciba RAYMUNDO JESUS MOO, en la forma que perciba sus ingresos (semanal, quincenal, etc), haciendo de conocimiento de los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio. -

Para efectos de lo anterior, y toda vez que los alimentos son de orden público: -

“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aún tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la administración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV

pág. 255. -

ALIMENTOS. SON UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y DEBEN SER SATISFECHOS INMEDIATAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). El espíritu que animó al legislador para conservar la regulación de los alimentos en un lugar privilegiado de la ley, obedeció a que quiso evitar, en lo posible, cualquier táctica tendiente a entorpecer o dilatar el cumplimiento del deudor alimentista en la satisfacción de los alimentos para sus hijos; necesidad que debe procurarse satisfacer inmediatamente con las bases que se obtengan en el juicio de primera instancia, pero no esperar a que se aporten en ejecución de sentencia para cuantificar la pensión definitiva por el citado concepto; de ahí que con mayor razón la responsable debe fijar en la sentencia el monto de la pensión por alimentos que se reclamen al deudor alimentario. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO. Amparo directo 1481/97. Linet Padilla Barba. 16 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Arturo García Aldaz.”

10).- Atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan, aunado, a que se encuentra dos menores de edad de iniciales D.J.M.M y E.I.M.M., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes: -

Los menores de edad de iniciales D.J.M.M y E.I.M.M., quedan bajo la guarda y custodia de DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS y bajo la patria potestad de ambos padres.

En cuanto al concepto de pensión alimenticia de los

menores de edad de iniciales D.J.M.M y E.I.M.M., atendiendo al interés superior de los mismos, quienes serán representadas por su madre DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS, se fija el 40% (CUARENTA POR CIENTO) que se desglosa de la siguiente forma: el 20% (veinte por ciento) a favor de cada menor, del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga RAYMUNDO JESUS MOO en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal etc.).

En cuanto al régimen de visitas entre RAYMUNDO JESUS MOO y sus menores hijos de iniciales D.J.M.M y E.I.M.M., atendiendo al interés superior de los mismos, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares y RAYMUNDO JESUS MOO no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.

11).- Por lo anterior, gírese atento oficio **Área de Recursos Humanos y/o Jefe de Recursos y/o Dirección de Recursos Humanos de la MAQUILADORA KARIM'S TEXTIL, con domicilio** en la Carretera Antigua Campeche, Hampolol, Kilometro 4.5 de Fidel Velázquez de esta ciudad de San Francisco de Campeche, C.P. 24023, para efectos de que en términos de tres días hábiles a la recepción del oficio correspondiente reales u ordene a quien corresponda, realizar el 45% (cuarenta y por ciento) que se desglosa de la siguiente forma:

El 40% (CUARENTA POR CIENTO) por concepto de pensión alimenticia provisional que se desglosa de la siguiente forma: el 20% (veinte por ciento) a favor de cada uno de los menores de iniciales D.J.M.M y E.I.M.M., de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga RAYMUNDO JESUS MOO en la forma en la que se le realicen los pagos (semanal, quincenal etc.). -

El 5% (CINCO POR CIENTO) a favor de DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS, por concepto de pensión compensatoria provisional.

12).- No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a RAYMUNDO JESUS MOO, con el convenio adjunto por DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS para

que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, por lo que, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTES dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

13).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a **DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS y RAYMUNDO JESUS MOO**, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

14).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de **DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS y RAYMUNDO JESUS MOO** es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

15).- Como lo solicita el citado profesionista, gírese atento oficio al Registro Civil del Estado Civil en esta ciudad, para que realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrado por RAYMUNDO JESUS MOO y DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS, **asentado en el registro civil del municipio de Campeche, Campeche, en la oficialía 0004, libro 1, acta 00073, con fecha de registro: (16/11/2017)**, debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125, 126 y 308 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese como copias certificadas del acta de matrimonio, la declarativa de divorcio, y del recibo de pago original. -

16).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a **RAYMUNDO JESUS MOO** para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal de la Materia, manifieste si padece alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad. -

17).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con

el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actaria de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a: -

DAURI GUADALUPE MARTINEZ ARCOS, y/o a través de su asesora técnica la licenciada CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS en el predio ubicado en la calle Décimo Tercera, Manzana 58, Lote 85 del Fraccionamiento siglo XXI, de esta ciudad de San Francisco, C.P. 24085. -

RAYMUNDO JESUS MOO, en el predio ubicado en la calle Tikinmul, andador nuevo penjamo, lote 34 de la Unidad Habitacional, solidaridad urbana de esta ciudad capital, c.p.24060 (como referencia casa de un piso, color azul con blanco, a espalda del jardín de niños, "Diana Laura Riojas de Colosio", con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales. -

18).- De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto. -

19).- De conformidad con el artículo 288 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción, y al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, para su conocimiento del presente asunto. -

20).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia". -

21).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados,

entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

4).- Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

5).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actaria de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR **TRES VECES** EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIO INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Martha Patricia Novelo Zarate**

En el expediente número **144/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Alejandro Martín León Pérez** en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 16 de diciembre de 2024, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida **Martha Patricia Novelo Zarate** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del

Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 16 de diciembre de 2024, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:15 horas, del día 16 de diciembre de 2024. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **José Manuel Abreu Alvarado**

En el expediente número **158/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Maribel Gutiérrez Lugo**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII**; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido José Manuel Abreu Alvarado comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se

consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila

En el expediente número 202/24-2025/JL-I, relativo al Juicio Especial Laboral, consistente en la Solicitud de Declaración de Beneficiarios, promovido por la ciudadana Rosalía Can España, en contra del Instituto Campechano; con fecha 12 de marzo de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Héctor Raúl Ávila Ávila comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, hace constar, que este aviso se expidió el día 24 de marzo de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 16:00 horas, del día 24 de marzo de 2025. Conste. Doy Fe.

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Fabián Jessef Castillo Sánchez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Luis Armando Canto y Canto**

En el expediente número **170/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Benigna Alejo Chan**, en contra del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, sección sindical XXVII**; con fecha 10 de enero de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Luis Armando Canto y Canto comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

gen la ciudad Capital de San Francisco de Campeche,

Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 10 de enero de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 10:00 horas, del día 10 de enero de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 31/23-2024/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: DEMETRIO MOLINA RUFINO, OLEGARIO MOLINA RUFINO y AGUSTIN RUBEN MOLINA RUFINO, quienes fueran originarios y vecinos de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 25 de Marzo de 2025.- MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PÉREZ. JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA. SECRETARIA DE ACUERDOS.-Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS
EXPEDIENTE 65/23-2024/JMHKAN-C-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: **ELIA MARIA DEL ROSARIO ORTEGON CACERES Y/O ELIA MA. ORTEGON CACERES Y/O ELIA MARIA ORTEGON DE OSORIO Y/O ELIA MARIA ORTEGON CACERES**, quien fuera originaria y vecina de Hecelchakán, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 31 de marzo de 2025.- MAESTRO EN DERECHO **ALEJANDRO VALDEMAR CUERVO PEREZ.** JUEZ INTERINO MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. LICENCIADA **IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA.** SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA. Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA N° 93/24-2025/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 511/23-2024/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de quien en vida respondiera al nombre de JOSE ADAN AGUILAR NOVELO, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 25 DE MARZO DEL AÑO 2025.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 25 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- Rubrica

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 170/24-2025/JAC.-

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JESSICA CAROLINA CANABAL CHAVERO**, quien fuera originario y vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de mayo del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXPEDIENTE: 170/24-2025/JAC.-

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de **JESSICA CAROLINIA CANABAL CHAVERO**, quien fuera originario y vecino de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 06 de mayo del año 2025.- **MARCOS ENRIQUE CHAVEZ ORTIZ, ALBACEA PROVISIONAL.- Rúbrica**

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EDICTO

Convocase, a las personas que se consideren con Derecho a la herencia y a los acreedores de la Sucesión Intestamentaria de la señor, **EMILIO MANUEL JESUS MARTINEZ ESPINOSA**, denunciado por su hermano el señor **JULIO CESAR MARTINEZ ESPINOSA**, para que dentro del término de treinta días, después de la última publicación, comparezcan a deducir sus derechos, ante la Notaría Pública número ocho a mi cargo, ubicada en calle 10 No. 342, Barrio de San Román de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., 24 de Marzo de 2025.- **LIC. GUILLERMO J.R. MAGAÑA FERRER. MAFG 360706 HF4.- Rúbrica**

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 12 de febrero del 2025, solicitada por los **CIUDADANOS JOSE EMILIANO AVILA GONZALEZ, JORGE ANGEL AVILA GONZALEZ Y CLAUDIA MARCELA AVILA GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE HIJOS LEGITIMOS** del procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus **JORGE MANUEL AVILA FUENTES**, quien falleciera el día 1 de julio del 2024, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Av. José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 del mes de abril del año 2025.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES**

TZEC.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Mediante escritura pública otorgada ante mí, en el protocolo corriente de la Notaria Publica numero cuarenta y uno del Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy titular, se radicó el procedimiento sucesorio intestamentario del C. **MARIO JESUS BERZUNZA RODRIGUEZ**, natural de Tizimin, Yucatán y vecino de esta ciudad, denunciado por las ciudadanas **GELSY BERENICE BERZUNZA DURAN** y **MARIA DEL PILAR BERZUNZA DURAN**, con fundamento por los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, **se convoca a sus acreedores y todas las personas que se consideren con derecho a la herencia** para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán por tres ocasiones en un lapso de diez en diez días hábiles, en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en un diario de amplia circulación local, ante la notaria a mi cargo ubicada en el predio urbano marcado con el numero 118 interior 101 de la calle 12 entre las calle 51 y 53 del Centro Histórico de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Camp., a 31 de marzo del 2025.- **LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública Número **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365)**, otorgada en esta Capital, el día 27 de Marzo del Año Dos Mil Veinticinco, ante mí, Licenciado **ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC**, de la Notaría Pública Número "DOCE" a mi cargo, se Inició la Denuncia de la Sucesión testamentaria del Extinto **PEDRO MANUEL UC DZUL**, denunciado por la Ciudadana **KARINA EUGENIA UC BAEZA**, y para cumplir con lo dispuesto por el Artículo treinta y dos y Treinta y Tres fracciones II y IV de la Ley del Notariado del Estado en vigor, se comunica a los Acreedores y a los que se consideren con Derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de 30 días después de la última publicación que se harán de diez días en diez días por tres veces del presente Aviso.

San Francisco de Campeche, Camp. a 27 marzo del 2025.- **LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- Rúbrica.**



